

Índice normas que debes recordar publicadas en el BOE:



APOYO A LA CULTURA

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 [[BOE 12/10/2021](#)]

3

NOVEDADES: Tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público el evento cultura “El tiempo de la libertad. Comuneros V Centenario”

Se modifica los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo realizadas en Canarias



REHABILITACIÓN MEJORA ENERGÉTICA.

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia [[BOE 06/10/2021](#)]

4

NOVEDADES: Nuevas deducciones en IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas



REGLAMENTO IRPF.

Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta. [[BOE 20/10/2021](#)]

6

NOVEDADES: Adapta el Reglamento a lo aprobado por la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado a las nuevas escalas y el tipo máximo de retención en caso de regularización, que resultará del aumento de dos puntos en el tipo marginal máximo de la escala de retenciones, aplicable a rentas superiores a los 300.000 euros. Y también se aprobó la modificación de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social con el objetivo de incentivar las aportaciones empresariales a favor del ahorro de los trabajadores y mejorar la progresividad del impuesto. De ese modo, se amplió el límite conjunto aplicable desde los 8.000 a los 10.000 euros, pero limitando las aportaciones individuales de los contribuyentes particulares a los 2.000 euros.



ABOGADOS Y PROCURADORES. SOCIEDADES PROFESIONALES

Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. [[BOE 25/10/2021](#)]

8

NOVEDADES: La reserva de acceso a la Procura se flexibiliza.

Las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la Procura como socios profesionales y viceversa.

Índice normas que debes recordar publicadas CCAA:

BOJA ANDALUCIA – NUEVA LEY DE TRIBUTOS CEDIDOS

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía [[BOJA 26/10/2021](#)]

9

NOVEDADES: introduce importantes modificaciones, entre ellas:

En el IRPF: se reduce la escala autonómica del impuesto, situando el tipo marginal máximo en el 22,5%, se introducen nuevas deducciones y amplían algunas de las existentes.

En el Impuesto sobre el Patrimonio: se incrementa el mínimo exento para personas con discapacidad. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: se rebaja la tarifa, se establecen nuevos coeficientes multiplicadores y se mejoran algunas reducciones fiscales, con cambios significativos en el régimen de empresa familiar.

Índice normas publicadas en el BOCG:



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. [[BOCG 15/10/2021](#)]

11

NOVEDADES:

El texto está en el Congreso de los Diputados en la Comisión de Presupuestos para la presentación de enmiendas.

En IRPF: se modifica los límites de la reducción por aportaciones a planes de pensiones (de 2.000 a 1.500 euros); se prorrogan los límites excluyentes de Módulos.

En el IVA: se prorrogan los límites excluyentes de Módulos.

En IS: nueva tributación mínima y reducción en la bonificación (del 85% al 40%) de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Índice sentencias publicadas:



IRPF. AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA

La amortización de un inmueble heredado se calculará en base al valor declarado en el ISD

13



IVA. ALQUILER DE CASA RURAL

Para que no esté exenta de IVA corresponde a la parte recurrente acreditar que la actividad desarrollada es la propia de un establecimiento hotelero. La carga de la prueba corresponde a quien lo sostiene

13



IIVTNU. EL TC ANULA LA PLUSVALÍA MUNICIPAL

El TC ha declarado inconstitucional el sistema de determinación de la base imponible del impuesto porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible. El fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia

13

SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA OFIAMENTE

Normas publicadas en el BOE:



APOYO A LA CULTURA. Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 [[BOE 12/10/2021](#)]

Entre las medidas tributarias más relevantes se encuentran las siguientes:

1. Incentivos fiscales al mecenazgo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el evento cultural "**El tiempo de la Libertad. Comuneros V Centenario**", tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. ([ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO](#))

Se modifica el artículo 19.1 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que queda redactado de la siguiente manera:

“Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, la siguiente escala:

<i>Base de la deducción. Importe hasta</i>	<i>Porcentaje de deducción</i>
<i>150 euros</i>	<i>80%</i>
<i>Resto base deducción</i>	<i>35%</i>

*Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el **40 por ciento**”.*

2. Régimen económico y Fiscal de Canarias

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que queda redactada del siguiente modo: [[DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA](#)]

«Disposición adicional decimocuarta. Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo a que se refiere dicho artículo cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.

El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo a que se refiere dicho artículo cuando se trate de gastos realizados en Canarias.

Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la letra a) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200.000 euros. En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014.

El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por cien el importe máximo a que se refiere dicho artículo cuando se trate de gastos realizados en Canarias.»



REHABILITACIÓN MEJORA ENERGÉTICA. Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia [[BOE 06/10/2021](#)] **CONVALIDADO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Medidas tributarias en el IRPF: [[ARTÍCULO 1](#)]

Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas:

El artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, en su apartado dos añade una nueva Disposición adicional quincuagésima a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciendo tres nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, en los siguientes términos:

1. Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%

Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración.

Es preciso que este extremo quede acreditado mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022

Base de deducción:

Cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras. Máximo 5.000€.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 20%

2. Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%

Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022

Base de deducción:

Dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras.

Máximo 7.500€.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 40%

3. Deducción obras de rehabilitación energética: 60%

Edificaciones en las que se pueden realizar las obras:

Viviendas propiedad del contribuyente -ubicadas en edificios de uso predominante residencial- y plazas de garaje y trasteros adquiridos con estas.

No obstante, no da derecho la parte de la vivienda afecta a actividades económicas.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido el consumo de energía primaria no renovable, en un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Periodos impositivos en los que se aplica:

En principio se puede aplicar en 2021, 2022 y 2023. No obstante, es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2024.

Base anual de deducción:

- Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo:

Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.

- Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior:

Las cantidades satisfechas en el año.

Base máxima 5.000€ anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

Porcentaje de deducción: 60%

4. Normas comunes a las anteriores deducciones:

Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

Las cantidades deben ser satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Las cantidades satisfechas han de ser necesarias para la ejecución de las obras, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.

No obstante, no dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

No integración en Base imponible de las siguientes ayudas a la rehabilitación:

Las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



IRPF. REGLAMENTO. Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta. [[BOE 20/10/2021](#)]

1. Aportaciones a sistemas de previsión social:

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2021 modificó los límites de aplicación de las reducciones aplicables por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (de 8.000 a 2.000).

Los nuevos límites aplicables a las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social distinguen entre aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor.

En caso de que en un mismo periodo impositivo concurran unas y otras, y la totalidad de las cantidades aportadas no pueda ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, es preciso determinar la procedencia de los excesos de aportaciones a efectos de que puedan ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes respetando los nuevos límites.

Con esta finalidad, se modifica el RIRPF, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social añadiéndose un nuevo párrafo al artículo 51 del RIRPF para establecer el criterio de que se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores, señalándose: «*Cuando concurran aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.*»

Por análogas razones, el apartado cinco del artículo único **añade una disposición transitoria decimonovena al Reglamento del Impuesto** con objeto de determinar cómo se van a poder reducir los excesos de aportaciones pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, al haberse generado estos en ejercicios en los que el límite de reducción en base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social no distinguía entre aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor.

2. Escala de retenciones:

Las modificaciones en el Reglamento del IRPF vienen motivadas porque la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, introdujo varios cambios en la Ley del IRPF, entre ellos aprobó una nueva escala general estatal del IRPF para incrementar el tipo marginal aplicable a las rentas más altas (en concreto, añadió un tramo en la referida escala para bases liquidables generales a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen del 24,50%). Esta modificación conlleva la consecuente rectificación de la escala de retenciones para rentas del trabajo, donde se plasmaba la citada subida en el tipo marginal máximo de la escala de retenciones aplicable a rentas superiores a los 300.000 euros.

→ Adapta la [escala de retenciones aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo](#) prevista en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto a la escala aprobada por la citada Ley 11/2020.

Nueva escala			
Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

- Como consecuencia de lo anterior, el apartado tres del artículo único modifica el artículo 87 del Reglamento del Impuesto [fijando el tipo máximo de retención en caso de regularización en el 47 por ciento](#), al haberse subido en 2 puntos el tipo marginal máximo de la escala de retenciones. De igual forma, como consecuencia de las modificaciones llevadas a cabo en el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español por la Ley 11/2020, el apartado cuatro adapta la cuantía del tipo de retención aplicable a los mismos a la cuantía legalmente establecida.
- Además, se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 114 del RIRPF para adaptar en el [régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español](#) la cuantía del tipo de retención aplicable a los mismos a la cuantía legalmente establecida, que como se recordará se elevaron las escalas aplicables del 45% al 47% en la parte de base liquidable desde 600.000,01 euros en adelante



ABOGADOS Y PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES. SOCIEDADES PROFESIONALES. MEDIDAS ECONÓMICAS. TELECOMUNICACIONES. Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. [[BOE 25/10/2021](#)]

Ejercicio de la Abogacía y de la Procura:

En primer lugar, la reserva de actividad para el ejercicio de la procura se flexibiliza, permitiendo que también las personas profesionales de la abogacía puedan ejercer como procuradores, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los Tribunales, aunque no de forma simultánea al ejercicio de la profesión de la abogacía.

Para hacer posible lo anterior, se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, estableciendo, en síntesis, el acceso único a las profesiones de la abogacía y la procura: se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho) y una misma capacitación (el mismo máster) para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la evaluación, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional.

se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas en el bien entendido sentido de que las funciones de la procura han de estar separadas de la función propia de la abogacía porque eso redundaría en beneficio de la Administración de Justicia

Sociedades profesionales:

Se autoriza que profesionales de la abogacía y la procura se integren en una misma entidad profesional como excepción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que solo permite que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma legal.

Con esta reforma, las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la procura como socios y socias profesionales, al igual que las sociedades de profesionales de la procura podrán incorporar profesionales de la abogacía, preservando cada uno sus competencias, responsabilidades y obligaciones propias.

Aranceles:

La modificación busca fijar un máximo de 75.000 euros como cuantía global de los derechos devengados por una persona profesional de la procura en un mismo asunto, estableciendo, además, que el sistema arancelario de la procura no podrá fijar un límite mínimo.

Normas que debes recordar publicadas CCAA:

BOJA

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía [[BOJA 26/10/2021](#)]

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- ⇒ **Escala autonómica:** se anticipa a 2022 la reducción de la escala autonómica del impuesto prevista inicialmente para 2023. El tipo mínimo es del 9,50% y el máximo es de 22,50%.
- ⇒ **Nuevas deducciones:** deducción por gastos educativos (15% de las cantidades satisfechas con un máximo de 150 euros) y deducción por donativos con finalidad ecológica
- ⇒ **Mejora en determinadas deducciones:** el límite de las bases imponibles general y del ahorro para poder aplicar determinadas deducciones se sitúa en 25.000 euros en tributación individual y 30.000 euros en tributación conjunta. Se incluyen mejoras en las siguientes deducciones: Deducción por inversión en vivienda habitual protegida o adquirida por jóvenes menores de 35 años; Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual; Deducción por nacimiento y adopción de hijos; Deducción para contribuyentes con discapacidad; Deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad; Deducción por asistencia a personas con discapacidad; Deducción por ayuda doméstica; Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles

Impuesto sobre el Patrimonio

- ⇒ **Mínimo exento:** Se mejora el actual mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad, de modo que el actual de 700.000 pasa a ser de 1.250.000 euros para las personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 1.500.000 euros para personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- ⇒ **Tarifa del impuesto:** se minorará el tipo de gravamen. El mínimo es ahora del 7% (antes el 7,65%) y el máximo es del 26% (antes era el 36,50%).
- ⇒ **Coefficientes multiplicadores:** se mantienen los coeficientes aplicables en función del parentesco pero desaparece por el patrimonio preexistente.
- ⇒ **Mejora de equiparaciones por parentesco:** en la mejora de las reducciones de la base imponible, coeficientes multiplicadores y bonificaciones en la cuota mediante equiparaciones quedan totalmente equiparadas a los cónyuges las parejas de hecho o uniones de hecho, debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas.
- ⇒ **Reducciones “mortis causa”:**
 - › **Adquisición vivienda habitual:** en la mejora de la reducción estatal se pasa de una escala en función del valor del inmueble que va del 95% al 100% a un porcentaje fijo de reducción del 99%, con independencia de cuál sea el valor de la vivienda habitual transmitida.
 - › **Reducción por parentesco:** La reducción será de 1.000.000 de euros para todos los contribuyentes del Grupo I y II, sin que aplique en función del patrimonio preexistente. Se aumenta la reducción del Grupo III a 10.000 euros (antes 7.999,46 euros)
 - › **Contribuyente con discapacidad:** se mejora la reducción para este colectivo
- ⇒ **Reducciones “inter vivos”:**
 - › **Donación de dinero para la adquisición de la vivienda habitual:** se suprime el requisito de tener que ser la primera vivienda habitual, se amplía la medida a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas, y se actualizan los importes de las

bases máximas de la reducción, pasando los límites generales de 120.000 euros a 150.000 euros, con carácter general, y de 180.000 euros a 250.000 euros, para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad.

- › **Donación de vivienda habitual a descendientes:** En la reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes se amplía su aplicación a descendientes menores de 35 años, a víctimas de violencia doméstica, víctimas del terrorismo y personas afectadas; se establece un límite de base máxima de reducción de 150.000 euros, con carácter general, y se actualiza el límite actual para el supuesto en el que el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, que pasa a ser de 180.000 euros a 250.000 euros.
 - › **Donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional:** En la reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, se mejora el plazo de mantenimiento de la empresa, con independencia del grupo de parentesco
- ⇒ **Mejora en la reducción por adquisición 'mortis causa' e 'inter vivos' de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:**
- › se amplía el grupo de parentesco para el cómputo de la participación en el capital de las entidades, llegando éste **hasta el 6º grado colateral** (actualmente, hasta el 3º grado colateral).
 - › se elimina el requisito exigido de que la actividad constituya la **principal fuente de renta** y se amplía la reducción a cesión de capitales a terceros, obtenidos mediante beneficios no distribuidos en los diez últimos años, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas.
 - › No se exige que la adquisición ni el mantenimiento de los bienes adquiridos gocen de exención en el impuesto sobre el patrimonio. No obstante, sí es requisito necesario que se mantengan en el patrimonio del contribuyente dichos bienes objeto de adquisición, no simplemente el valor de la adquisición. Se reduce el plazo de **mantenimiento a tres años**, con independencia del parentesco entre transmitente y adquirente.
 - › Se amplía el beneficio en negocios y empresas individuales a los supuestos en los que el transmitente se encontrara a la fecha de devengo del impuesto en situación de jubilación o incapacidad.
- ⇒ **Modificaciones en la bonificación en cuota del 99%:**
- › Se mantiene la bonificación en cuota del 99% para los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II.
 - › Para las donaciones, no obstante, se introduce como nuevo requisito que la entrega del bien se realice de forma simultánea a la formalización de la donación en documento público.
 - › Cuando el objeto de la transmisión sea dinero en metálico, el documento público se deberá formalizar en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega.
- ⇒ **Plazo de declaración:** Se amplía a dos meses desde el devengo el plazo de declaración en el caso de donaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

- ⇒ **ITP:**
- › **Tipo aplicable a la transmisión de bienes inmuebles:** se aplicará un tipo único del 7% (antes era el 8%, 9% y 10%). El tipo será del 6% si la vivienda habitual no supera los 150.000 euros, siendo el tipo para estas últimas viviendas de un 3,5% para determinados colectivos.
 - › Para los arrendamientos desaparece, como novedad, la escala estatal y se impone un único tipo de gravamen del 0,3%
- ⇒ **AJD:** el tipo pasa del 1,5% al 1,2%. será del 1% si el inmueble no supera los 150.000 euros.

Normas publicadas en el DOCG:



PGE 2022. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. [\[BOCG 15/10/2021\]](#)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

⇒ **Modificación de los límites de reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

El límite cuantitativo conjunto de la reducción fiscal por aportaciones a los distintos sistemas de previsión fiscal para el ejercicio 2021 se minoró de 8.000 € a 2.000 € y, para el ejercicio 2022 se propone una **nueva reducción de 2.000 € a 1.500 €** (modificación artículo 52 LIRPF).

Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente (modificación artículo 51 LIRPF).

Paralelamente se aumenta, de 8.000 € a 8.500 € el importe incrementado cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales. Como novedad, se introducen dos previsiones:

1º Dentro de este límite se incluirán las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, por importe igual o inferior a la realizada por la empresa, y

2º. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (¿dentro de un plan de retribución flexible?) tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el mismo sentido se modifica la Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social y el artículo 5.3.a) del TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

⇒ **Prórroga de los límites excluyentes del método de EO en el IRPF:**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria trigésima segunda de los límites vigentes desde 2016 a 2021.

Impuesto sobre el Valor Añadido

⇒ **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria decimotercera, de los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2021.

Impuesto sobre Sociedades

⇒ **Tributación mínima (nuevo artículo 30.bis)**

Ámbito subjetivo:

- entidades cuyo INCN > 20 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Quedan excluidas las entidades que tributen al 10% (art 29.3), al 1% (art 29.4) o al 0% (art 29.5) y las SOCIMIs

Se establecen reglas especiales para las cooperativas y entidades de la ZEC.

Cuota líquida mínima:

La cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación del artículo 105 LIS.

Se establecen reglas especiales para las entidades que apliquen las bonificaciones previstas en la LIS, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición.

Porcentajes especiales:

El porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15% (art 29.1), y del 18% en el caso de entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (art 29.6)

⇒ Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Se propone la reducción del porcentaje de bonificación del 85% al 40%.

Otras Medidas

⇒ Interés legal del dinero

Se mantiene el interés legal del dinero en el 3% y el interés de demora en el 3,75%.

Sentencias publicadas



IRPF. AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA. La amortización de un inmueble heredado se calculará en base al valor declarado en el ISD

El TS dictamina una importante [sentencia del 15 de septiembre de 2021](#) que contradice el criterio que venía practicando la Administración en el cálculo del rendimiento neto del alquiler de un inmueble cuando éste era adquirido por herencia o donación.

El art. 23 de la LIRPF establece los gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto de los alquileres. Establece que se deducirán de los rendimientos íntegros las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Tratándose de inmuebles, se entiende que la amortización cumple el requisito de efectividad si no excede del resultado de aplicar el 3 por ciento sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo.

La Administración entendía que cuando un bien se adquiere por donación, herencia o legado, el adquirente no ha soportado ningún coste en la adquisición, salvo los gastos o tributos inherentes a dicha adquisición por lo que el 3% se debe aplicar sobre una base integrada por esos gastos o tributos.

El TS declara que al no distinguir la Ley (art. 23.1. b) entre inmuebles adquiridos por herencia o donación y los adquiridos por compra, el 3% de amortización se calculará sobre el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.



IVA. ALQUILER DE CASA RURAL: para que no esté exenta de IVA corresponde a la parte recurrente acreditar que la actividad desarrollada es la propia de un establecimiento hotelero. La carga de la prueba corresponde a quien lo sostiene.

Esta sentencia del [TS de 23/09/2021](#) establece que para la actividad esté sujeta a IVA es el establecimiento turístico quien debe acreditar que la actividad desarrollada es la propia de un establecimiento hotelero y no la de mero arrendamiento (exento). En este caso no existe prueba de que exista un servicio de recepción, de custodia de equipaje, de restauración, de limpieza, en fin, aquellos propios de un hotel y hospedaje, centrándose la actividad en el alquiler del inmueble para pernoctar. La prueba documental que acompaña al escrito de demanda se centra en las reservas de una página web y facturas y albaranes de lavandería que en absoluto acreditan la existencia de actividad de hospedaje de manera suficientemente convincente para alcanzar la conclusión pretendida por el recurrente".

La sentencia recuerda que corresponde la carga de la prueba de los hechos que se invocan a quien lo sostiene, por lo tanto, deberá ser la parte recurrente la que acredite que la actividad desarrollada era la propia de un establecimiento hotelero, y no la de mero arrendamiento de inmuebles".



IIVTNU. EL TC ANULA LA PLUSVALÍA MUNICIPAL. el TC ha declarado inconstitucional el sistema de determinación de la base imponible del impuesto porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible. El fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia

SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez, considera que son inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento.

El fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia.

A la espera de que el Tribunal Constitucional publique la sentencia, [el Ministerio de Hacienda y Función Pública](#) ultima un borrador legal que garantizará la constitucionalidad del tributo, ofrecerá seguridad jurídica a los contribuyentes y certidumbre a los ayuntamientos.